CONTRATO DE COMPRAVENTA No PM-SAS-001-2024DE 2024

CONTRATO	N° PM-SAS-001-2024
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA
CONTRATISTA	CORSA COLOMBIA S.A.S. Nit : 891000221-4
OBJETO	SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA DOTAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA.
VALOR	$ CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($ 154.325.814)
TERMINO	El plazo de ejecución del objeto a contratar es hasta el día 30 de diciembre de 2024, termino contado a partir de que se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y se haya suscrito el acta de inicio.

LUIS GABRIEL DEGEOVANNI BEHAINE, identificado con Cédula No 10776116 en su calidad de Personero Municipal, en su calidad de representante legal de la entidad, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DE MONTERÍA, por una parte, y por la otra CORSA COLOMBIA S.A.S. Nit : 891000221-4, representada legalmente por su apoderada **HAYDEN ESTHER MEZA HOYOS** con CC No 50.927.818., hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que LA PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA, desarrolló el trámite del proceso de Selección de contratista, a través de la modalidad de SUBASTA INVERSA Nº PM-SAS-001 – 2024, con el objeto de contratar SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA DOTAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA, lo cual se hizo cumpliendo con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario. b) Que por Resolución Nº 0432 de fecha 23 de diciembre de 2024 se adjudicó el contrato en referencia, CORSA COLOMBIA S.A.S. Nit : 891000221-4 y como consecuencia de ello se ordenó la suscripción y legalización del mismo. c) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA DOTAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA. El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con la propuesta, los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: El valor de la presente contratación es

de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($ 154.325.814),** la cual será cancelada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 24000170 de fecha 20 de noviembre, **CLAUSULA TERCERA:** FORMA DE PAGO: El valor del contrato resultante de este proceso, se cancelará de la siguiente forma: LA ENTIDAD entregará al CONTRATISTA pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: **a) UN SOLO PAGO** DEL 100% del valor del contrato, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, al finalizar la ejecución de las actividades, previa presentación del informe final de ejecución, certificación expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), comprobante de pago cancelación estampilla e impuestos municipales a que hubiere lugar, y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios suministrados por el contratista y entrada de Almacén, de los elementos a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Toda cuenta de cobro que se presente se debe anexar la certificación dada por el interventor y/o supervisor del contrato, donde conste el suministro, así como las evidencias del pago de parafiscales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR) y el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente al pago que se efectúa del personal utilizado. **PARAGRAFO TERCERO**. Para el pago final se requerirá un informe final de ejecución con las evidencias correspondientes que acrediten las entregas del suministro de alimentación; certificado de cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones y de las condiciones técnicas exigidas que expida el supervisor designado del contrato, así como también, el informe de supervisión técnico, administrativo, financiero y jurídico. Certificación de ejecución a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO CUARTO: LA PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA** no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.**CLÁUSULA CUARTA-** PLAZO: El plazo de ejecución del objeto a contratar es hasta el día 30 de diciembre de 2024, termino contado a partir de que se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y se haya suscrito el acta de inicio. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación**. CLAUSULA QUINTA:** El CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de este contrato. **CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Garantizar la calidad de los bienes a suministrar de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas.
2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la personería municipal de Montería y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Realizar el informe de ejecución de acuerdo a lo pactado con el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto.
4. Suscribir la correspondiente acta de inicio y la correspondiente acta de liquidación.
5. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) del personal que tenga vinculado mediante relación laboral. Para lo cual podrá aportar certificación de contador donde conste que se encuentra al día con estos pagos o por el contrario que no está obligado a ellos por no tener planta de personal.
6. Responder por la buena calidad de los bienes entregados.
7. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos del Contratante en concordancia con la normatividad vigente.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la caducidad del contrato.
9. Cumplir con las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato.
10. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al contratante.
11. El contratista deberá entregar la garantía comercial de los equipos la cual no podrá ser inferior a un (01) año
12. Realizar el cambio de los equipos defectuosos en no menos de (15) dias, previo requerimiento del supervisor.
13. Las demás actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual y que sean establecidas por el supervisor del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA :

1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.

2. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
3. Expedir el cumplido a satisfacción correspondiente.
4. Suscribir con el CONTRATISTA las actas de ejecución y el acta de liquidación.
5. Cancelar el valor del presente contrato, conforme al servicio efectivamente prestado y en la forma prevista en los documentos del proceso.
6. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva las garantías constituidas por el contratista si a ello hubiere lugar.
7. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. El PERSONERIA** podrá dar por terminado total o parcialmente el presente contrato conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. CADUCIDAD: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 80 de 1993 el PERSONERIA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA-CLAUSULA PENAL DE APREMIO**: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a la PERSONERIA por cada día de retraso, el 1.0 % del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, en caso contrario se acudirá al juez del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, el PERSONERIA verificará los elementos vendidos según lo relacionado en los presentes términos de referencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que el PERSONERIA lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. En caso contrario se acudirá al Juez del contrato para su cobro **CLAUSULA DECIMA PRIMERA–CESIÓN O SUB-CONTRATACIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo ni subcontratarlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del PERSONERIA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del objeto contractual será ejercida por el PERSONERO MUNICIPAL DE MONTERIA, o por el profesional que éste designe, toda vez que por la naturaleza del objeto no se requieren conocimientos especializados que ameriten la contratación de una supervisión externa. Para la supervisión, el PERSONERIA podrá contar con personal de apoyo contratado a través de prestación de servicios, quien desempeñará, además de las funciones contempladas en la Ley 80 de 1993, las que a continuación se detallan: a) Vigilar, controlar y supervisar, el cabal cumplimiento de del objeto del contrato. b) Impartir las órdenes y sugerencias, por

escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo. c) Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. d) Informar oportunamente al PERSONERIA sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento y las demás contempladas en el contrato y que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor del PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA una garantía de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que otorgue los siguientes amparos: Atendiendo la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía del mismo, la Personería de Montería ha determinado exigir un mecanismo de cobertura del riesgo que deberá constituir el contratista a favor de la entidad contratante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato consistente en póliza de seguros o cualquiera de los demás mecanismos permitidos por la ley tales como fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o un depósito de dinero en garantía, a su costa, éstas deberán ser tomadas ante una entidad bancaria o de seguros, o cualquiera otra entidad que se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera para la venta de estos productos y el correspondiente otorgamiento de los amparos exigidos, la cual deberá tener los siguientes amparos: **a. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **b. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá entregar a la PERSONERÍA DE MONTERÍA la garantía del fabricante para el caso de los elementos que aplique. PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías expedidas a favor del PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Perfeccionado el contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato. El presente contrato se entiende legalizado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Con la constitución y pago por parte del CONTRATISTA de las garantías de que trata la cláusula décima segunda y su aprobación por parte del PERSONERIA MUNICIPAL

DE MONTERIA. 2) El respectivo certificado de apropiación presupuestal. 3) El pago de las estampillas a que haya lugar. 4) Paz y salvo por todo concepto con el PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA. PARÁGRAFO: Los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá efectuar su trámite en el término no prorrogable de dos (2) días, contados a partir de la firma del contrato. Si el contratista no cumple con esta exigencia en el término antes indicado se considerará que la adjudicación queda sin valor ni efecto alguno, quedando el PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA facultado para proceder de conformidad. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA . **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de MONTERIA.

Proyectó: Gloria Eugenia Sáleme C.-Asesora Externa